



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GERARDO TEJEDA FONCERRADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ESCUELA”; Y POR LA OTRA LA COMISION PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, DOCTOR SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÀ COMO “LA CAIP”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARA “LA ESCUELA”

1.1. DE SU LEGAL EXISTENCIA, MISIÓN Y VISION INSTITUCIONAL.

A) QUE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA ES ASOCIACIÓN CIVIL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONSTITUIDA CON ARREGLO A LA LEY, EN TÉRMINOS DE SU ACTA CONSTITUTIVA QUE TIENE POR OBJETO LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PROFESIONAL EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO Y LAS CIENCIAS SOCIALES, ASÍ COMO DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES A TODOS LOS NIVELES Y PROMOVER LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

B) QUE SU MISIÓN INSTITUCIONAL ES DEFENDER LOS VALORES DE LA SOCIEDAD Y DESPERTAR LA SIMPATÍA Y LA COSTUMBRE POR EL ESTUDIO Y EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL ACERCAMIENTO DE LA INTELIGENCIA SOCIAL, DEFENDIENDO LA VERDAD Y LA DIGNIDAD DE NUESTRAS INSTITUCIONES Y LA DE LOS HOMBRES.

1.2. DE SU LEGAL REPRESENTACIÓN, FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO Y DOMICILIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

A) QUE EL LICENCIADO GERARDO TEJEDA FONCERRADA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE “LA ESCUELA” Y ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EN SU NOMBRE TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE COMPROMETAN A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL EN TÉRMINOS DE LOS TESTIMONIOS NOTARIALES QUE JUSTIFICAN SU DESIGNACIÓN Y PRECISAN SUS FACULTADES.

B) QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO CONVENCIONAL, EL UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CINCO, DE LA CALLE TRECE ORIENTE, DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD.

C) QUE PARA VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, “LA ESCUELA”, DESIGNA AL MAESTRO EN DERECHO ROBERTO MENDOZA ZARATE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ACADÉMICO, EN TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS QUE LA RIGEN.



2. DECLARA "LA CAIP":

2.1.- DE SU LEGAL EXISTENCIA, MISIÓN Y VISION INSTITUCIONAL.

A) QUE ES UN ÓRGANO ESPECIALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN, OPERACIÓN Y DECISIÓN, ENCARGADA DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RESOLVER SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.

B) QUE SU MISIÓN ES GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y DE LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LOS SOLICITANTES; ASÍ COMO PROMOVER ACCIONES TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA.

C) QUE SU OBJETIVO ES SER UN ÓRGANO MODERNO E INDEPENDIENTE, GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE COADYUVE A LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y A LA PLENA VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO.

2.2.- DE SU LEGAL REPRESENTACIÓN, FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO Y DOMICILIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

A) QUE CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EL DOCTOR SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE "LA CAIP" Y ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

B) QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CASA NÚMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO DE LA PRIVADA SEIS "A" SUR, COLONIA HUEXOTITLA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA.

C) QUE PARA VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "LA CAIP", DESIGNA AL LICENCIADO JAVIER GARCÍA BLANCO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR EJECUTIVO.

3. DE AMBAS PARTES.

A) QUE ESTÁN INTERESADAS EN FORTALECER, A TRAVÉS DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE AGILICEN E IMPULSEN PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO EN LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, Y EN PARTICULAR DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE "LA ESCUELA", PARA LA PRESERVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UN ENTORNO SOCIAL PROPICIO PARA QUE SE REALICEN RELACIONES



JUSTAS ENTRE LOS CIUDADANOS Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO AL LOGRO DE UN SANO DESARROLLO DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

B) QUE ES SU VOLUNTAD ESTABLECER LAZOS DE COLABORACIÓN Y SUMAR ESFUERZOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO PARTICULAR DEL PRESENTE CONVENIO, CONOCIENDO EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL MISMO, MOTIVO POR EL CUAL ESTÁN DE ACUERDO DE SOSTENERSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA COLABORAR RECÍPROCAMENTE Y EN FORMA COORDINADA EN ACCIONES TENDIENTES A DESARROLLAR PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO EN LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN EN GENERAL Y DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE "LA ESCUELA" A TRAVÉS DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN Y DEL ESTABLECIMIENTO DE UN ESQUEMA INSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

SEGUNDA.- "LA ESCUELA" SE COMPROMETE A:

1.- APORTAR SU INFRAESTRUCTURA CUANDO EXISTA DISPONIBILIDAD, Y PREVIA SOLICITUD CON DEBIDA ANTICIPACIÓN, PARA LA CELEBRACIÓN DE FOROS, SEMINARIOS, CURSOS Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIFUSIÓN, TENDIENTE A DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

2.- REALIZAR LAS ACCIONES QUE ESTÉN A SU ALCANCE, QUE SE DERIVEN DE LA LOGÍSTICA OPERACIONAL DE LOS EVENTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUE ANTECEDE.

3.- DIFUNDIR ENTRE SU POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y ACADÉMICA, LAS CONVOCATORIAS DERIVADAS DE LOS EVENTOS A CELEBRARSE EN MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

4.- EMPLEAR LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA COMUNICAR A LA SOCIEDAD EN GENERAL, LAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.- "LA CAIP" SE COMPROMETE A:

1.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS CUALES VERSARÁN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN RELACIONADAS CON LA MATERIA DE ESTE CONVENIO.

2.- APORTAR LOS ELEMENTOS TÉCNICOS-JURÍDICOS NECESARIOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO 1 DE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

3.- IMPARTIR EL CONTENIDO DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS A TRAVÉS DE SU PERSONAL.

CUARTA.- "LA ESCUELA" COLABORARÁ CUANDO ASÍ LO ESTIME PERTINENTE Y LO PERMITA LA DISPONIBILIDAD DE SUS INSTALACIONES, EN ACCIONES PROMOCIONALES ORIENTADAS A



LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE “LA CAIP” DESARROLLA, PARA LO CUAL EN SU CASO, DESTINARÁ ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS FOROS, CONGRESOS, SIMPOSIOS Y SEMINARIOS QUE PARA TALES EFECTOS SE ESTABLEZCAN.

QUINTA.- “LA CAIP” SE COMPROMETE A SOLICITAR A “LA ESCUELA”, MEDIANTE ESCRITO, PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

SEXTA.- “LA ESCUELA” SE COMPROMETE A ASIGNAR A “LA CAIP” PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL, QUE SE ENCUENTREN TERMINANDO EL ÚLTIMO AÑO DEL CALENDARIO ESCOLAR CONFORME A SU PLAN DE ESTUDIOS, Y QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU DEDICACIÓN, ESMERO Y DISCIPLINA EN SUS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, QUE ADEMÁS DEMUESTREN SU INQUIETUD PARA REALIZAR DICHAS PRÁCTICAS PROFESIONALES CON INICIATIVA DE SERVICIO A LA COMUNIDAD.

SÉPTIMA.- PARA LA ASIGNACIÓN DE PASANTES, PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL O PRACTICANTES PROFESIONALES, “LA CAIP” Y “LA ESCUELA”, SE AJUSTARÁN A LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y CALENDARIO ESCOLAR QUE ESTA ÚLTIMA TENGA DISEÑADOS PARA TAL EFECTO.

OCTAVA.- “LA ESCUELA” EXPEDIRÁ A CADA PRESTADOR UN NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE REQUISITADO, PUDIENDO SER COLECTIVO O INDIVIDUAL, SEGÚN EL CASO, SIN EL CUAL, NO PODRÁ INICIAR SUS ACTIVIDADES, “LA CAIP” SÓLO ACEPTARÁ A LOS PRESTADORES QUE PRESENTEN DICHO NOMBRAMIENTO.

NOVENA.- “LA CAIP” SE OBLIGA A PROPORCIONAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES. ESTO INCLUYE ESPACIO, MOBILIARIO Y EQUIPO ASÍ COMO TODOS LOS MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR UN MEJOR DESEMPEÑO EN EL SERVICIO SOCIAL.

DÉCIMA.- “LA ESCUELA” EN COORDINACIÓN CON EL PROFESOR A QUE FUE ASIGNADO, ASESORARÁ A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL PARA QUE AL TERMINAR SUS ACTIVIDADES ELABOREN UN INFORME DETALLADO DE LAS EXPERIENCIAS Y RESULTADOS ADQUIRIDOS, EL CUAL CONTENDRÁ:

- A) DESCRIPCIÓN DE LAS LABORES REALIZADAS.
- B) JUICIO CRÍTICO ACERCA DE LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS APLICADOS EN EL TRABAJO REALIZADO.
- C) APOORTE A ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN O EXTENSIÓN EN SU CAMPO DISCIPLINARIO.

UNDÉCIMA.- UNA VEZ CONCLUIDO EL SERVICIO SOCIAL, “LA CAIP” OTORGARÁ UNA CARTA DE TERMINACIÓN A LOS PRESTADORES LA CUAL CONTENDRÁ LA FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, Y EL ÁREA A LA QUE FUE ASIGNADO Y SERÁ ACREDITADA CON LA FIRMA DEL TITULAR DE “LA CAIP”.

DUODÉCIMA.- “LA CAIP” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “LA ESCUELA”, LAS FALTAS INJUSTIFICADAS DEL PRESTADOR, ASÍ COMO LAS ACTITUDES INDISCIPLINADAS DEL MISMO. “LA CAIP” NO PODRÁ SANCIONAR A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL EN FORMA



ALGUNA Y TODA ANOMALÍA DEBERÁ SER REPORTADA POR ESCRITO A “LA ESCUELA”, LA CUAL ACTUARÁ DE ACUERDO A LAS NORMAS UNIVERSITARIAS RESPECTIVAS.

DÉCIMA TERCERA.- EN NINGÚN CASO EL SERVICIO SOCIAL PODRÁ PROLONGARSE MÁS ALLÁ DE LAS HORAS ESTIPULADAS POR “LA ESCUELA” CON BASE EN LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE. LOS HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL PERMITIRÁN AL ESTUDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPROMISOS ACADÉMICOS EN LA INSTITUCIÓN DE QUE SE TRATA. ASIMISMO, “LA CAIP” ASUME EL COMPROMISO DE QUE AL PRESTADOR NO SE LE DISTRAERÁ EN ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

DÉCIMA CUARTA.- “LA CAIP” EN NINGÚN CASO PODRÁ LLEGAR A ACUERDOS UNILATERALES, EN TÉRMINOS DE PERÍODOS ESTABLECIDOS Y SUSENSIONES TEMPORALES ASÍ COMO DE REDUCCIÓN O AUMENTO DE HORAS DE PRESTACIÓN, CON LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL. TODO ACUERDO QUE REQUIERA AJUSTAR EL CRONOGRAMA ORIGINAL DEBERÁ EFECTUARSE CON LA AUTORIZACIÓN DE “LA ESCUELA”.

DÉCIMA QUINTA.- “LA ESCUELA” PUEDE EN TODO MOMENTO CONSTATAR SI LOS ALUMNOS SE ENCUENTRAN CUBRIENDO EL SERVICIO SOCIAL O LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA LO CUAL FUERON ASIGNADOS Y, DE MANERA BILATERAL, REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES.

DÉCIMA SEXTA.- EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DESIGNADO POR LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MANTENDRÁ RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL DE ORIGEN Y, POR LO TANTO, CONTINUARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y CAIP DE QUIEN LO HAYA CONTRATADO Y DESIGNADO. CON BASE EN LO ANTERIOR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE CREARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL O CONTRACTUAL ENTRE EL PERSONAL COMISIONADO POR “LA ESCUELA” Y POR “LA CAIP”, DIVERSAS A SU CONTRATACIÓN ORIGINAL.

DECIMA SÉPTIMA.- EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRÁ VIGENCIA INDETERMINADA, SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ DARLO POR TERMINADO EN EL MOMENTO EN QUE LO CONSIDERE OPORTUNO, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO DADO A LA CONTRAPARTE, CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

PARA LA TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO, “LA ESCUELA” Y “LA CAIP” EN FORMA CONJUNTA, DETERMINARÁN PREVIA Y OPORTUNAMENTE, LAS ACCIONES A REALIZAR PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS PROGRAMAS ACORDADOS Y QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO.

LAS PARTES SE OBLIGAN, A MANTENER EL PRESENTE CONVENIO ACTUALIZADO Y FUNCIONAL, POR LO QUE PODRÁN MODIFICARLO O ADICIONARLO, LO QUE DEBERÁ SER POR ESCRITO Y VALIDADO CON LAS FIRMAS DE AMBAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA.- LAS PARTES NO PODRÁN GRAVAR, CEDER O ENAJENAR A FAVOR DE TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

DÉCIMA NOVENA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, NO EXISTE DOLO, MALA FE, NI OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA



INVALIDARLO, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, PERO EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, LAS PARTES LO RESOLVERÁN DE MUTUO ACUERDO Y POR ESCRITO.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA Y LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL SE FIRMA POR DUPLICADO EN SEIS FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SU ANVERSO, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

POR LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE
PUEBLA, A.C.

POR LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

GERARDO TEJEDA FONCERRADA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

TESTIGOS

MTRO. LUIS RAÚL ÑÍGUEZ TAPIA
DIRECTOR DE POSTGRADOS

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

TESTIGO DE HONOR

MTRO. JUAN FRANCISCO ESCOBEDO DELGADO